



Resolución Jefatural N° 00112-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico No 008-2025-MIDAGRI-PSI-UADM-UFABAST-PATRI, de fecha 08 de mayo de 2025, emitido por la responsable de Control Patrimonial, y el Informe No 2181-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento, que recomienda la baja de bienes muebles por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial No 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a) dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h) establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo No 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva No 0006-2021-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral No 015-2021-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral No 0006-2022-EF/54.01 y la Resolución Directoral N°0016-2023-EF/54.01, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; el cual comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la señalada Directiva define la baja como el procedimiento

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Directiva señala que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son aquellos aparatos eléctricos y electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, la misma Directiva en su numeral 49.1 del artículo 49° establece respecto al trámite que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la Jefatura de la Unidad de Administración para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable; asimismo señala que dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 7.1 del punto VII de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", aprobada por Resolución Directoral N°008-2020-EF/54.01, modificada por la Resolución Directoral N°008-2021-EF/54.01, precisa sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE, que, la OCP, mediante Informe Técnico sustenta la baja de los bienes muebles por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntado la relación detallada de los bienes, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja; que, además, una vez aprobado el procedimiento de baja, el numeral 7.2, establece que, dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional, asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual;

Que, el numeral 6 de la Resolución Directoral N°016-2023-EF/51.01- que Aprueba las Disposiciones para la Aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la Preparación de la Información Financiera, señala que, "El valor residual de un elemento de PPE se considera que es S/ 1 (Un Sol y 00/100), cuando una entidad espera utilizar el elemento durante toda su vida económica; es decir,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



cuando la vida útil y la vida económica sean iguales (...)"

Que, mediante Informe Técnico del Visto, la responsable de Control Patrimonial, señala que, mantiene en custodia un total de setenta y un (71) bienes en desuso, los cuales, por sus características técnicas y al encontrarse en avanzado estado de deterioro, corresponden a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE; que, adicionalmente, mediante los correos electrónicos de fecha 08 de mayo de 2025, 21 y 30 de abril de 2025 y 16 de agosto de 2024, remitidos por ffernandez@psi.gob.pe, la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, señala que corresponde la baja de treinta (30) bienes conformados por equipos de cómputo e impresión, en mal estado de conservación; que, los referidos bienes han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y se encuentran inoperativos, siendo descartados por los usuarios por lo que, han adquirido la calidad de residuos y no son de utilidad para la Entidad, en consecuencia, corresponde que sean dados de baja del patrimonio y se disponga la disposición final de estos, de acuerdo a la normativa vigente; que; por otro lado, ha determinado que, de los referidos bienes, más del 84% se encuentra registrado en el activo fijo, y de estos, alrededor del 95% se encuentran completamente depreciados, es decir con valor neto de S/1 (Un Sol y 00/100), habiendo alcanzado el fin de su vida útil, tal como se aprecia en el Anexo N°01 que forma parte de la presente resolución; que, los bienes se encuentran custodiados por Control Patrimonial, en la Sede Central del PSI, sin embargo, dicha dependencia, no cuenta con ambientes adecuados en infraestructura y seguridad para la custodia de bienes determinados para la baja, por lo que el deterioro de los bienes es mayor, lo que podría devengar en actos de disposición onerosos para el Estado y en acciones contrarias a las políticas medioambientales;

Con el visado de la Unidad Funcional de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Baja por casual de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, de ciento un (101) bienes muebles, detallados en el Anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución, siendo el valor neto actual la suma ascendente de quince mil quinientos noventa y tres con 92/100 Soles (S/ 15 593.92), por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que en un plazo que no exceda de cinco (05) meses de emitida la presente Resolución, la Unidad Funcional de Abastecimiento a través de Control Patrimonial deberá ejecutar el acto de disposición final de los bienes muebles dados de baja y descritos en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Tecnologías de Información, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente acto resolutorio y la relación de bienes, en el portal institucional del PSI en los plazos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, a la Oficina de Control Patrimonial, realizar las acciones necesarias para remitir el presente acto resolutorio y la relación de bienes, a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, en los plazos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento, a la Unidad Funcional de Contabilidad, a la Unidad Funcional de Tecnologías de Información, a la Oficina de Control Patrimonial para su registro en el aplicativo SIGA-MEF, dentro de los plazos legales previstos, así como, al Órgano de Control Institucional, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**